



NACIONES
UNIDAS



**Conferencia Diplomática de
Plenipotenciarios de las Naciones
Unidas sobre el establecimiento de
una corte penal internacional**

Roma, Italia
15 de junio a 17 de julio de 1998

Distr.
LIMITADA

A/CONF.183/C.1/WGP/L.7
2 de julio de 1998

ESPAÑOL
Original: INGLÉS

COMISIÓN PLENARIA
Grupo de Trabajo sobre las Penas

DOCUMENTO DE TRABAJO DEL PRESIDENTE SOBRE EL ARTÍCULO 79

Multas cobradas por la Corte

1. Se establecerá un fondo fiduciario por decisión de la Asamblea de los Estados Partes en beneficio de las víctimas de crímenes de la competencia de la Corte y de sus familias.
2. Los importes e ingresos procedentes de otros bienes que la Corte obtenga a título de multa o confiscación podrán ser transferidos, por orden de la Corte, al fondo fiduciario.
3. El fondo fiduciario será gestionado según los criterios que determine la Asamblea de los Estados Partes.

GE.98-70890 (S)

ROM.98-1353 (S)